



Ministerio  
de **Defensa**  
**Nacional**

# Manual de Protocolos

en materia de derechos humanos y de  
género en las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Febrero • 2013



## Construyendo la cultura de paz.



Por definición constitucional, las Fuerzas Armadas tienen como una de sus misiones la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y ciudadanas, aplicando para ello enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad y generacional.

El principio elemental del derecho a la vida, y en general los derechos humanos, se han convertido en parte sustancial del deber ser en materia de seguridad, que en el caso del ámbito de la defensa se expresa en las normas operativas basadas en los instrumentos y tratados internacionales, que toman en cuenta que la seguridad humana es la condición necesaria para la subsistencia y calidad de vida de las personas y sociedades.

El instrumento que pone a consideración el Ministerio de Defensa Nacional, es parte de su estrategia de contribuir a la consolidación y respeto de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la equidad de género en las Fuerzas Armadas, creando los mecanismos necesarios y suficientes de prevención, seguimiento y análisis, en especial en casos de conflicto o denuncias.

Estos principios tienen como referencia necesaria la Constitución de 2008, una de las más avanzadas de la región y el Plan Nacional para el Buen Vivir, que procuran garantizar la vigencia de los derechos y la justicia, con énfasis en la erradicación de las prácticas de violencia contra las personas, pueblos y nacionalidades.

Los mecanismos y protocolos para la aplicación de estos principios en las Fuerzas Armadas, los procesos para la denuncia de violaciones a estos derechos al interior de la institución militar y en los foros internacionales, son la materia de este manual que constituye un instrumento importante en la construcción de la cultura de paz en el Ecuador.

**Dra. María Fernanda Espinosa**  
Ministra de Defensa Nacional

## Resolución No. 144

**DRA. ROSA MERCEDES PEREZ**  
**MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL (Encargada)**

### CONSIDERANDO:

- Que; la Constitución de la República de Ecuador, en sus artículos 3 y 158 define el rol de las Fuerzas Armadas como institución protectora de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;*
- Que; en la Ley Orgánica de la Defensa Nacional se ha establecido, en el Art. 8: “El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional”. Además, se le han asignado las siguientes atribuciones y obligaciones al ministro de Defensa Nacional, Art. 10: “p) Garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber”;*
- Que; con base en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 11, el Ministerio de Defensa, coordinará la cooperación, intercambio de información y operaciones militares combinadas con otros países, conforme a los instrumentos y tratados internacionales, en el marco del respeto a la soberanía nacional, a los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos definidos en la Constitución y en la ley;*
- Que; en el Plan Nacional para el Buen Vivir, el objetivo 9, señala: “Garantizar la vigencia de los derechos y la justicia”, el mismo que se alcanzará a través de la política 9.4 “Erradicar las prácticas de violencia contra las personas, pueblos y nacionalidades”, el cual se materializará por medio de la estrategia: “Mejorar la formación de la fuerza pública incorporando enfoque de derechos humanos, género, intercultural y generacional”;*
- Que; de acuerdo con el Plan Nacional de Seguridad Integral, cuyo enfoque de seguridad se halla ajustado hacia el bienestar del ser humano como centro de sus políticas, estrategias y acciones (...) y que la seguridad humana es la condición necesaria para la subsistencia y calidad de vida de las personas y sociedades (...);*

- Que; en la Agenda Política de la Defensa, el respeto, protección y garantía de los derechos humanos son un mandato constitucional, el cual reconoce que son un tema particularmente sensible para el ámbito de las Fuerzas Armadas; para ello, la institución deberá crear los mecanismos adecuados de prevención, seguimiento y análisis para su manejo integral con criterios preventivos y de respuesta inmediata, especialmente cuando se producen conflictos o denuncias;*
- Que; la Directiva de Defensa Militar, la cual establece como una de sus estrategias “Contribuir a la consolidación y respeto de los derechos humanos, el DIH y la equidad de género en las FF.AA.”;*
- Que; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDENA, en su artículo 20 le asigna la gestión de derechos humanos y DIH, y le señala como misión: “Gestionar la política de derechos humanos y DIH para posicionar en los miembros de Fuerzas Armadas una conciencia de respeto a las normas nacionales e internacionales.”; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral II del artículo 154 de la Constitución de la República y artículo 10 letra g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.*

**RESUELVE:**

***Art. 1.- Expedir el documento de **Protocolos para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de derechos humanos y de género en las Fuerzas Armadas del Ecuador.*****

# Protocolos para el procedimiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de derechos humanos y de género en las Fuerzas Armadas del Ecuador

## a. Referencias.

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Ley Orgánica de la Defensa Nacional.
3. Ley de Seguridad Pública y del Estado.
4. Plan Nacional para el Buen Vivir.
5. Plan Nacional de Seguridad Integral.
6. Agenda Política de la Defensa.
7. Directiva de Defensa Militar.
8. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional.

## b. Introducción.

El presente documento, Protocolos para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de derechos humanos y de género, tiene como finalidad no solo gestionar, implementar y ajustar las políticas que el Ministerio de Defensa Nacional debe conciliar en materia de derechos humanos y de género con base en los postulados constitucionales e internacionales; sino que busca acercar al propio ministerio y las Fuerzas Armadas, a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas militares que la conforman.

## c. Alcance.

Los protocolos de expedientes en materia de derechos humanos y de género en las Fuerzas Armadas. Al ser un documento de direccionamiento político, establece los lineamientos que el Comando Conjunto y las fuerzas deben seguir para cumplir con la normativa de la Constitución del 2008 y los requerimientos en materia de derechos humanos, estableciendo políticas preventivas que protejan dichos bienes fundamentales.

## d. Propósito de los protocolos.

El presente documento busca articular las diversas políticas que en materia de derechos humanos el ministerio ha venido implementando con la Constitución y las leyes, para que al tramitar las diversas quejas sobre posibles afectaciones a los derechos humanos, se diagnostiquen y tomen las medidas correctivas que ayuden a prevenir este tipo de conductas que puedan conculcar los derechos fundamentales.

## e. Misión del Ministerio de Defensa Nacional.

El Ministerio de Defensa Nacional, como órgano político, estratégico y administrativo, diseña y emite políticas para la defensa y administración de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar y mantener la soberanía e integridad territorial; así como, el apoyar al desarrollo nacional con su contingente.

## f. Protocolos para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de Derechos Humanos y de Género en las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Los protocolos para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de derechos humanos y de género, son una propuesta por una mejor gestión e implementación de todas aquellas políticas que el Ministerio de Defensa Nacional debe ajustar en materia de derechos humanos y de género, políticas que tienen como base la Constitución y la doctrina internacional.

De esta forma se explican las diversas instituciones que se han creado y que desempeñan una labor de promoción y protección de los derechos humanos dentro del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas, así como los mecanismos nacionales e internacionales de que se disponen para hacer efectivo el respeto de los mencionados bienes fundamentales.

En el ejercicio de los derechos humanos la persona pone en práctica unos bienes jurídicamente protegidos, bienes fundamentales que el Estado ecuatoriano debe proteger. La protección adquiere pues un significado concreto en la vida diaria de la persona militar, y esta protección se hace realidad cuando se salvaguardan los derechos fundamentales a través de las normas e instrumentos de que se disponen, en particular a través de instrumentos tales como el presente protocolo.

Así pues, queda resguardado un derecho de cualesquiera injerencia o interferencia que una autoridad, un superior o el personal militar del mismo grado o subordinado, puedan incurrir. Es la forma como el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas ponen al alcance de las/los integrantes de la institución normas constitucionales que de otra forma podrían parecer distantes y alejadas de la realidad, en el día a día de la institución militar.

## Normas nacionales de protección de derechos humanos.

### Antecedentes.

La Constitución del 2008 es la base normativa ecuatoriana, y como tal, otorga a las Fuerzas Armadas la responsabilidad de proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el territorio nacional. Adicionalmente, destaca la necesidad de que todos los miembros de la institución se preparen de forma continuada en derechos humanos y democracia:

La Constitución del Ecuador en su artículo 158 señala: **“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”**.

**“Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”.**

Por otro lado, el artículo 81 dice: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”

El constituyente ha querido establecer la llamada unidad jurisdiccional, cuyo resultado ha sido la supresión de la competencia de los juzgados militares de las diferentes Fuerzas Armadas, asignando y unificando así su competencia en la Función Judicial; y para el conocimiento de los casos se han establecido las llamadas salas especializadas en materia militar y policial.

El artículo 160 establece que: (...) “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley”.

En cuanto a las infracciones disciplinarias, el citado artículo 160 de la Constitución, determina que éstas serán juzgadas por los órganos competentes previstos en la ley, que en este caso están establecidos en el reglamento sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar vigente. Adicional a la sanción penal o disciplinaria a que haya lugar, se ha constituido un sistema de seguimiento de las faltas contra la institución armada con el objetivo principal de generar políticas encaminadas a prevenir otras posibles afectaciones a los derechos humanos y las normas del derecho internacional humanitario en el futuro.

Como consecuencia directa del mencionado artículo constitucional, y con desarrollo legal, se le ha asignado al Ministerio de Defensa Nacional la potestad para la emisión de políticas públicas en materia de derechos humanos, género y derecho internacional humanitario en las Fuerzas Armadas. La Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 8, establece que: **“El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional”.**

El Artículo 10; Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: “p) Garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber”.

En función de la potestad otorgada por la citada ley, se ha concretado el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, el cual establece tres niveles dentro del ministerio: a) el nivel directivo, b) el nivel asesor, c) el nivel de apoyo y operativo.

Al nivel directivo le corresponderá por un lado, el diseño sistémico de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, cuyo ente rector será el Ministerio de Defensa Nacional, y como ente ejecutor, coordinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, serán la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea. Por otro lado, le fue asignado establecer el modelo descriptivo de gestión de derechos humanos y derecho internacional humanitario de las Fuerzas Armadas el cual tiene como objetivo:

“Establecer un modelo descriptivo de gestión que permita administrar el Sistema de derechos humanos y derecho internacional humanitario de las Fuerzas Armadas, considerando como ente rector al Ministerio de Defensa Nacional y ente ejecutor a las Fuerzas Armadas dirigidas por el Comando Conjunto”.

Por otro lado, el Código Penal tipifica los delitos comunes que pueden cometerse fuera del servicio, y mediante la Ley Reformatoria del Código Penal, del 10 de mayo de 2010, en la que se tipifican los delitos cometidos en el servicio militar y policial, en el Título XI, sobre los delitos de función del personal policial y militar, normaliza y desarrolla todo un catálogo de delitos susceptibles de ser cometidos por dichos servidores públicos.

En esta misma línea, en el citado código se han agregado y tipificado los llamados delitos de odio<sup>1</sup>: “Será sancionado con prisión de seis meses a tres años el que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, sexo, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad”.

Como una forma de asegurar el círculo de protección de los derechos humanos, el Título I de la Ley Orgánica del Servicio Público en el capítulo único de los Principios, Ámbito y Disposiciones en el artículo 2 determina el objetivo del servicio público y la carrera administrativa, la cual busca **“propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.”**

Puesto que la función del presente protocolo será la de recibir comunicaciones por las presuntas faltas que el personal en servicio activo puede cometer, la Ley de Personal de Fuerzas Armadas será la norma indicada a través de los órganos reguladores de la carrera militar, para conocer la situación del personal militar, y como tal el objeto de dicha ley será la de regular la carrera de las y los servidores públicos militares pertenecientes a las Fuerzas Armadas en servicio activo, que consta en los respectivos escalafones de Fuerzas Armadas, para conseguir su selección, perfeccionamiento y garantizar su estabilidad profesional, con base en sus capacidades y méritos.

En esta línea el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar y el Reglamento disciplinario y de recompensas de los/las aspirantes en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armada, contienen la tipificación y procedimientos para el juzgamiento de las infracciones disciplinarias (faltas leves, graves y atentatorias) y los órganos competentes y responsables del juzgamiento hasta que se establezcan en la ley.

Como un mecanismo adicional que complementa la transversalización de género, se ha implementado el Reglamento Transitorio para garantizar el principio de aplicación directa e inmediata de los derechos del personal militar femenino de Fuerzas Armadas, cuyo Capítulo I, Normas Generales, literal a, señala: **“Del informe por ofensas, intimidación y amenazas, cuya finalidad es “determinar las normas administrativas y disciplinarias que permitan establecer con precisión aquellos aspectos legales, ocupacionales, de salud integral e infraestructura, que no estén previstos en las leyes y reglamentos militares vigentes y que de alguna manera, están limitando la real inclusión de las mujeres militares, hasta que se reformen y se publiquen los mismos”.**

<sup>1</sup> Capítulo agregado por Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal y Código Penal, 17 de marzo 2009, publicada en Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009.

Así pues, en el artículo 20 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, se indica la misión que debe desempeñar la Unidad de Derechos Humanos es la de "Gestionar la implementación de la política de derechos humanos para posicionar en los miembros de Fuerzas Armadas una conciencia de protección y respeto de los derechos humanos". Entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a dicha unidad, merece la pena mencionar los siguientes literales:

- g) Promover y monitorear temas vinculados con el uso progresivo de la fuerza durante estados de excepción en los que participe Fuerzas Armadas;
- h) Asistir y monitorear en casos de violación de derechos humanos de Fuerzas Armadas en el ámbito nacional e internacional;

### **Finalidad del presente protocolo.**

El objetivo que el Ministerio de Defensa Nacional pretende alcanzar con el presente protocolo es el de dar un adecuado procesamiento, trámite y seguimiento de aquellas comunicaciones presentadas tanto por miembros en servicio activo de la institución armada, como por la propia población civil contra la institución, comunicaciones que puedan constituirse en infracciones a los derechos humanos o afectaciones a los bienes jurídicos fundamentales basados en género; y que cuya causa sea dada por la omisión, consentimiento o extralimitación de un miembro de la institución militar.

Adicionalmente, como órgano político y estratégico, el ministerio busca contrarrestar y frenar desde sus orígenes todas aquellas conductas que pudiendo ser habituales dentro de Fuerzas Armadas se constituyen en pautas de comportamiento contradictorias con los derechos fundamentales.

### **Confidencialidad del protocolo.**

Por su naturaleza, el presente protocolo analizará aquel tipo de comunicación que para el Ministerio de Defensa Nacional podría ser clasificado de delicado, razón por la cual, todo manejo de la información que se recabe de esta forma será calificada de confidencial desde el inicio de la recepción de la comunicación hasta el propio manejo de datos.

La confidencialidad coadyuvará no solo a un adecuado análisis y formulación de políticas de carácter preventivo-pedagógico dentro del ministerio, puesto que se podrá corregir a tiempo aquel tipo de pauta de comportamiento que pudiendo ser habitual o tradicional puedan afectar los derechos humanos. Además, facilitará el establecimiento de un ambiente más propicio e interactivo entre los diferentes grados jerárquicos, y desde una perspectiva didáctica, se podrá sugerir un cambio sin que la conducta llegue a constituirse en una falta.

Al ser una información delicada, será de vital importancia la confidencialidad en el manejo de la comunicación en la que puede resultar implicado, por un lado, un servidor público de las Fuerzas Armadas y su dignidad, sino que al mismo tiempo también de quien denuncia. Conocedores de que en todo proceso tanto disciplinario como penal, la información, tal y como lo prevé la Constitución, deberá ser pública, pero al mismo tiempo, por razones de la reserva del sumario y durante el proceso de la instrucción, el manejo confidencial de la información, en particular

los datos de la persona será uno de los factores que se deberán manejar con más cuidado, siendo pues el mismo sistema informático el que determine los niveles de acceso y manipulación de la información que se registre en la comunicación.

Así pues, será la Dirección de Derechos Humanos la que establezca y asigne el uso y los niveles de acceso exclusivo a la información, puesto que desde la perspectiva de los derechos humanos, la comunicación que se presente deberá, según el caso y a solicitud del peticionario, ser considerada como reservada, tal como se ha señalado, con el fin de proteger la integridad de la persona denunciante, su dignidad e intimidad.

## **Esquema valorativo para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de derechos humanos y de género.**

### 1. Miembros activos de la institución armada

- Nivel 1. Quejas
- Nivel 2. Denuncias
- Nivel 3. Casos

### 2. Población civil o sociedad civil

- Nivel 1. Sugerencias
- Nivel 2. Denuncias
- Nivel 3. Casos

Cuadro temático para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de derechos humanos y de género.

- Derechos Humanos (Ficha 1)
- Género (Ficha 2)

## **Consideraciones generales.**

En la aplicación del presente protocolo, el organismo encargado de conocer sobre una sugerencia, denuncia o caso, no pretende asumir acciones procesales o pre procesales propias y de competencia privativa de las instituciones judiciales correspondientes.

Sin embargo, la institución y el personal que la conforman, están en la obligación constitucional de poner en conocimiento de las autoridades competentes de la comisión de un delito, de no hacerlo podrán incurrir en un delito de encubrimiento: "De acuerdo con el Código Penal, en el Artículo 44. Serán encubridores, quienes '... conociendo la conducta delictuosa de los malhechores, les suministran habitualmente alojamiento, escondite, o lugar de reunión (sic); o les proporcionan los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido; o los favorecen, ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito, o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con (sic) propósito de favorecer al delincuente'."

## Objetivos.

El seguimiento adecuado de las sugerencias, denuncias y/o casos tiene por objetivos:

- Formular y elaborar políticas acorde, a las necesidades de las Fuerzas Armadas.
- Conocer el diagnóstico en materia de derechos humanos.
- Corregir actitudes que pueden vulnerar los derechos fundamentales dentro y fuera de la institución.
- Informar y presentar informes estadísticos sobre la situación de derechos humanos y/o casos que han llamado la atención pública.
- Responder a denuncias (remitir - información).

## Responsables del manejo de la información.

### Ministerio de Defensa Nacional

- Director (a) de la Dirección de Derechos Humanos.- direccionar y supervisar la información que se recabe o que sea remitida.
- Coordinador (a) de la Unidad derechos humanos.- Recibir, registrar y calificar la información recibida.
- Asesores (as) Jurídicos (as) de protección de derechos humanos.- Realizar el análisis y seguimiento de la información recibida.

### Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

- Director (a) de Derechos Humanos.- Direccionar y supervisar la información que se recabe o que sea remitida a su nivel.
- Asesor (a) Jurídico de protección de derechos humanos.- Recibir, registrar y calificar la información recibida, así como realizar el análisis y seguimiento de la información recibida.

### Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea

- Jefe (a) de Derechos Humanos.- Direccionar y supervisar la información que se recabe o que sea remitida a su nivel.
- Asesor (a) Jurídico de protección de derechos humanos.- Recibir, registrar y calificar la información recibida, así como realizar el análisis y seguimiento de la información.

### Recepción de información

- Pública
- Confidencial

## g. Registro de Información.

### Ficha General

Datos de la Sugerencia/Denuncia/Caso/Violación

Confidencial

Pública:

<b>Fecha de la sugerencia/denuncia/caso:</b>							
Nombre de referencia:							
Lugar de registro:							
Denuncia de ONG:							
Observador que recibe la denuncia:							
<b>Dato del hecho.</b>							
Fecha del hecho:							
Unidad:							
Ciudad:							
Dirección:							
<b>Datos del denunciante/víctima.</b>							
Tipo de comunicación/denuncia				Presunta víctima			
Referida		Personal		Apoderado			
Individual		Colectivo		Número de personas			
Nombre:							
Sexo:							
Estado Civil:		soltero/a		divorciado/a		viudo/a	
casado/a						unido/a	
Ocupación:							
Actividad social:							
Dirección:							
Teléfonos:							
E: mail:							
Pueblo o nacionalidad:		idioma		dialecto			
<b>Relato de la sugerencia/caso.</b>							
<b>Presuntos responsables.</b>							
<b>Presuntos DH vulnerados/afectados (Ver clasificación).</b>							
<b>Otros datos de interés.</b>							

## Clasificación de derechos humanos relacionados con las funciones militares.

### 1. Derecho a la vida.

- 1.1 Ejecución sumaria, extrajudicial o arbitraria.
- 1.2 Amenazas de muerte:
  - 1.2.1 \*Desplazado
  - 1.2.2 \*Refugiado
- 1.3 Desaparición forzada.

### 2. Derecho a la integridad personal.

- 2.1 Tortura.
- 2.2 Tratos o penas:
  - 2.2.1 Crueles
  - 2.2.2 Inhumanos
  - 2.2.3 Degradantes
- 2.3 Integridad:
  - 2.3.1 Física
  - 2.3.2 Mental
  - 2.3.3 \*Desplazado
  - 2.3.4 \*Refugiado
- 2.4 \*Uso excesivo de la fuerza:
  - 2.4.1 \*Violencia

### 3. Derechos al debido proceso.

- 3.1 Violación al derecho de acceso a la justicia y protección judicial/obstaculización en el proceso de órgano regular/procedimiento disciplinario.
- 3.2 Violación al derecho a ser juzgado por juez competente/órganos competentes en los procesos disciplinarios.
- 3.3 Violación al derecho a la defensa.
- 3.4 Violación al derechos a contar con un intérprete.
- 3.5 Violación al derecho a un recurso efectivo.
- 3.6 Violación al principio de legalidad.
- 3.7 Obstaculización de la labor de la justicia / reparar violaciones a los derechos humanos.
- 3.8 Otras violaciones al debido proceso.

### 4. Derechos políticos.

- 4.1 \*Violación al derecho de elegir y ser elegido.
- 4.2 \*Violación al derecho de acceder en las condiciones de igualdad a cargos.
- 4.3 Violación al derecho a participar en la decisión de los asuntos públicos.

### 5. Derecho a la libertad de opinión, expresión e información.

- 5.1 \*Violaciones a los derechos a la libertad de opinión y expresión.
- 5.2 Violación al derecho de acceso a la información.

### 6. Derecho a la libertad de conciencia, religión y culto.

- 6.1 Violaciones de los derechos a la libertad de conciencia, religión y culto.

### 7. Derecho a la libertad de asociación y reunión.

- 7.1 Violación al derecho a la libertad de asociación.
- 7.2 \*Violación al derecho a la libertad sindical.
- 7.3 Violación al derecho a la libertad de reunión.
- 7.4 \*Violación al derecho a la libertad de manifestación.

### 8. Derecho a la libertad de circulación y residencia.

- 8.1 \*Violación al derecho a la libertad de circulación.

8.2 \*Violación al derecho a la libertad de residencia.

8.3 \*Violación al derecho de ingresar y salir al país.

### **9. Derecho al principio de igualdad y no discriminación.**

9.1 Violación al principio de igualdad y no discriminación:

9.1.1 Étnica

9.1.2 Género

9.1.3 Lengua

9.1.4 Minorías sexuales

9.1.5 Rango – jerarquía

9.1.6 Discapacidades.

9.1.7 Movilidad humana.

### **10. Derechos específicos de la niñez y la adolescencia.**

10.1 \*Violación al derecho a una protección especial.

10.2 \*Explotación y abuso infantil por agentes del Estado.

10.3 \*Violaciones a los derechos de los menores privados de libertad.

10.4 Violaciones a los derechos a la protección familiar.

10.5 Otras violaciones a los derechos de la niñez.

### **11. Derechos específicos de la mujer.**

11.1 Violación a los derechos sexuales y reproductivos.

11.2 Violación sexual contra la mujer por agentes del Estado.

11.3 Otras violaciones a los derechos de la mujer.

### **12. Derechos específicos de los pueblos indígenas y afrodescendientes.**

12.1 Violación al derecho a hablar en su propio idioma.

12.2 Violación al derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias.

12.3 Violación a los derechos sobre los recursos naturales.

### **13. Derecho a la protección de la honra y la vida privada.**

13.1 Injerencia arbitraria o ilegal a la vida privada, al domicilio, a la correspondencia.

13.2 Ataques ilegales a la honra, reputación o dignidad.

### **14. Derechos económicos y sociales.**

14.1 Violación al derecho a la educación.

14.2 Violación al derecho a la salud.

14.3 Violación al derecho a la alimentación.

14.4 Violación al derecho al trabajo.

\*Estos ítems serán exclusivos para el seguimiento de las fichas de quejas, denuncias o casos formuladas por la población civil.

## Procedimiento para la presentación de información.

### Personal Militar.

- Presentación de la sugerencia /denuncia/caso/violación siguiendo el órgano regular;
- Estudio de la sugerencia /denuncia/caso/violación siguiendo el órgano regular para sanción disciplinaria y / o;
- Remisión como denuncia/caso/violación ante organismo judicial;
- Seguimiento denuncia/caso/violación ante organismo judicial; y,
- Control: finalización caso/caso activo/sanción y lecciones aprendidas, experiencias.

### Población civil y sociedad civil.

- Denuncia/caso/violación presentada ante la autoridad judicial competente;
- Seguimiento denuncia/caso/violación por parte de la Dirección de Derechos Humanos y DIH; y,
- Control: finalización y archivo del caso activo, sanción y lecciones aprendidas, experiencias.

## Actividades específicas en el Ministerio de Defensa Nacional de las Direcciones y Departamentos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DIH).

### Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

- Recepción del informe suscrito por el Comando Conjunto, Fuerza Terrestre, Fuerza Naval o Fuerza Aérea respecto de denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil en contra del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Fuerzas Armadas, por presuntas violaciones a los derechos humanos o a las afectaciones basadas en violencia de género.
- Elaboración de un informe semestral respecto del seguimiento del informe presentado por el Comando Conjunto de las FF.AA, y las Fuerzas Armadas, detallado en el inciso anterior.
- Análisis cuantitativo y cualitativo de las denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Fuerzas Armadas, por presuntas vulneraciones a los derechos humanos.
- Recepción de quejas, denuncias y casos (para reportes, seguimiento y control).
- En caso de ofensas, intimidación o amenazas en contra de personal militar femenino, recibir el informe del superior jerárquico del personal militar que fue ofendido, intimidado o amenazado, dentro de las 48 horas siguientes de recibido el informe de la ofendida, para que se realice el acompañamiento al proceso de investigación, sin perjuicio del trámite reglamentario para el juzgamiento de faltas disciplinarias ante los organismos respectivos.

## **La Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos.**

- Llevar los casos y atender los requerimientos de información de los organismos internacionales creados en virtud de los Tratados de Derechos Humanos, tanto del Sistema de las Naciones Unidas, como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Apoyar y asesorar a la Coordinación de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional en el patrocinio de los casos presentados ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Coordinar con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el cumplimiento de soluciones amistosas y sentencias y/o resoluciones de organismos internacionales, emitidas por casos de violaciones de derechos humanos.
- Analizar de manera cuantitativa y cualitativa, las denuncias presentadas por parte del personal militar o la sociedad civil contra el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Fuerzas Armadas ante organismos internacionales de protección de derechos humanos.

## **El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.**

- Recepción de los informe suscritos por la Fuerza Terrestre, Fuerza Naval o Fuerza Aérea respecto de denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra Fuerzas Armadas, por presuntas violaciones a los derechos humanos o a las afectaciones basadas en violencia de género. Este documento será remitido a la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional con el respectivo análisis jurídico.
- Elaboración de un informe semestral respecto de la información recibida por las Fuerzas Armadas.
- Análisis cuantitativo y cualitativo de las denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra las Fuerzas Armadas, por presuntas vulneraciones a los derechos humanos.
- Recepción de quejas, denuncias y casos (para reportes, seguimiento y control).
- Agilizar el procedimiento establecido por el Reglamento de la Mujer Militar en casos de ofensas, intimidación o amenazas en contra de personal militar femenino.

## **Las Fuerza Terrestre, Fuerza Naval y Fuerza Aérea y los Departamentos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario**

- Realizar un informe semestral que deberá contener un detalle de denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra la Fuerza Terrestre, Fuerza Naval o Fuerza Aérea, según el caso, por presuntas violaciones a los derechos humanos o a las afectaciones basadas en violencia de género. Este documento será remitido al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con el respectivo análisis jurídico.

- Análisis cuantitativo y cualitativo de las denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra la respectiva fuerza, por presuntas vulneraciones a los derechos humanos.
- Recepción de quejas, denuncias y casos (para reportes, seguimiento y control).
- Agilizar el procedimiento establecido por el Reglamento de la Mujer Militar en casos de ofensas, intimidación o amenazas en contra de personal militar femenino.

## H.- Procedimientos ante mecanismos de protección internacional.

Información complementaria para la protección de los derechos humanos en aquellos casos en los cuales se hayan agotado todas las vías legales internas o haya renuencia del Estado para sancionar una violación.

### Sistema internacional de protección de Derechos Humanos, el sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

#### Denuncias presentadas en virtud de los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Los tratados de derechos humanos son obligaciones a las que se ha sometido voluntariamente los Estados, obligaciones vinculantes que le asignan el deber de proteger y promover los derechos y libertades de las personas que habitan su territorio.

En virtud de ello, y con base en la doctrina internacional, solo los Estados pueden violar los derechos humanos, puesto que al ratificar un tratado internacional de protección de los derechos humanos los Estados se comprometen a proteger a las personas contra todos aquellos actos que un servidor público o una persona particular que actúe siguiendo órdenes en su nombre, asentimiento o complicidad, menoscaben los bienes fundamentales de las personas que habitan el territorio de un Estado.

Siete son los mecanismos de denuncia y protección de los derechos humanos ante la ONU que se dispone en la actualidad, y están por implementar dos nuevos mecanismo, de protección tanto para el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, así como para los Derechos del Niño. Todo este conjunto procedimental que se denomina el Sistema Internacional de Protección (S.I.P.) de Derechos Humanos, tiene en cuenta los siguientes tratados internacionales:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
2. El Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (El protocolo que faculta al comité para recibir denuncias por particulares, y como mecanismo de protección de los derechos humanos esta por implementar).
3. La Convención contra la Tortura.
4. La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
5. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
6. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
7. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
8. Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

9. La Convención sobre los derechos del niño (El protocolo que faculta al comité para recibir denuncias por particulares, y como mecanismo de protección de los derechos humanos esta por implementar).

### **¿Contra quién se puede presentar una denuncia ante la ONU?**

Solo se puede denunciar ante el sistema de la ONU a un Estado parte que ha violado un derecho fundamental de una persona que habita su territorio. La denuncia, también llamada «comunicación» o «queja» se formaliza cuando se presenta ante uno de los comités que vigilan el cumplimiento de uno de los ocho tratados arriba mencionados, y que el Estado ha debido ratificar, aceptando la competencia del comité respectivo.

### **¿Quién puede presentar una denuncia?**

Toda persona puede presentar una denuncia por sí misma o en nombre de otra, ante uno de los comités que vigilan los tratados, si considera que ha sido víctima de una violación a uno o varios de sus derechos humanos por parte de un Estado que sea parte de dichos instrumentos internacionales. La denuncia versará únicamente sobre uno de los derechos que se encuentren consagrados en el respectivo tratado.

### **¿Qué información debe contener una denuncia?**

Toda denuncia debe contener:

- Los datos esenciales de contacto de la persona que denuncia,
- Indicar el Estado parte contra el que se presenta la denuncia,
- Especificar en forma detallada y cronológica el relato del caso o «queja»,
- Incluir si se han agotado los recursos judiciales internos,
- Mencionar si se ha presentado el caso ante otro sistema internacional de protección.

**Se incluye el formulario modelo de denuncia y directrices adjuntos (Anexos 1 y 2).**

### **¿Una denuncia por violación a los derechos humanos tiene caducidad para su presentación?**

Por regla general, en el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos no hay una fecha límite para la presentación de una queja por una presunta violación de los derechos humanos, pero es recomendable presentarla tan pronto se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna.

### **Estudio de denuncias por parte del Comité respectivo.**

Las sesiones de estudios de los casos son a puerta cerrada, esto es, a sesión privada, salvo en situaciones especiales en los que se prevé algún procedimiento oral. Al no ser una instancia judicial, no pretende ser exhaustivo en la verificación de datos y se ciñe a las pruebas y explicaciones presentadas por las partes.

El texto de la decisión final en cuanto al fondo del caso o de la decisión de inadmisibilidad se publica en el sitio web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) dedicado a la jurisprudencia del comité, con la siguiente dirección de Internet: <http://www.unhchr.ch/html/menu2/8/jurispr.htm>

## **Las decisiones del comité.**

Las decisiones que toma el comité no son apelables y son de por sí, definitivas. Después de tomar la decisión, se invita al Estado parte con el fin de que dé explicaciones antes de que transcurran tres meses sobre las medidas que ha adoptado para dar efecto al dictamen del comité.

De esta forma, los procedimientos para presentar una queja por presuntas violaciones de los derechos humanos por parte de un Estado miembro, serán los previstos en los siguientes mecanismos:

## **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

El mecanismo para la presentación de denuncias por supuestas violaciones a los derechos humanos previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se halla en el Protocolo Facultativo, tratado anexo al pacto y que establece la competencia del Comité de Derechos Humanos. Las denuncias son recibidas por el relator especial sobre nuevas comunicaciones del comité, quien decide si el caso debe registrarse con arreglo al Protocolo Facultativo.

El comité estudia la admisibilidad y el fondo del caso registrado. Así pues, el Estado tiene hasta seis meses para presentar sus observaciones, y la parte demandante dos meses para confrontarlas, constituyéndose así la base para la toma de decisión por parte del comité.

## **Circunstancias especiales de urgencia.**

Las situaciones de urgencia que requieren la adopción de medidas inmediatas, con base en el artículo 86 de su reglamento, establecen que el relator especial sobre nuevas comunicaciones solicita al Estado parte que adopte medidas provisionales con objeto de evitar un daño irreparable a la víctima antes de que se haya examinado la denuncia.

En cuanto al análisis del caso por otros instrumentos, el comité ha decidido que, el procedimiento «1503» (que se describe más adelante) y las denuncias que se presenten ante un relator especial del Consejo de Derechos Humanos no constituyen un mecanismo que de paso a la exclusión del estudio de la denuncia. Así pues, si se invoca la protección más amplia que ofrece el pacto, y pese a que se haya presentado la denuncia ante otro mecanismo internacional, se pueden invocar la intervención del comité.

**Ver Anexo 1 y 3: Modelo de Formulario de Denuncias.**

Si desea ver el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

Si desea ver el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-one.htm>

## **Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales.**

El mecanismo para la presentación de denuncias por supuestas violaciones a los derechos humanos previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se halla en el Protocolo Facultativo, tratado anexo al pacto y que establece la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) para considerar comunicaciones individuales relacionadas con los derechos económicos,

sociales y culturales en el contexto de su tratado una vez que el protocolo entre en vigor. No solo continuará vigilando el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, sino que adicionalmente podrá recibir comunicaciones de particulares.

Por el momento, y hasta cuando no entre en funcionamiento el protocolo y que se dote al comité para recibir quejas, se puede recurrir al procedimiento establecido para el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a través del Procedimiento 1503.

**Ver Anexo 1: Modelo de Formulario de Denuncias.**

Si desea ver el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

Si desea ver el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siga el link: [http://www2.ohchr.org/spanish/law/docs/A.RES.63.117\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/law/docs/A.RES.63.117_sp.pdf)

### **La Convención contra la Tortura.**

Como tratado internacional obliga a los Estados Partes a no regresar a aquellas personas hacia aquellos Estados en los que haya sospechas fundadas de que su integridad personal estaría en peligro y que pueden ser sometidas a torturas. Los procedimientos para la presentación de denuncias, así como para la aceptación por parte del Estado de la competencia del Comité contra la Tortura se hallan en el artículo 22.

Requisitos en materia de admisibilidad: en primera instancia, solo se reciben quejas por una persona o un grupo de personas que consideren ser víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Adicionalmente se debe tener en consideración que la queja no haya sido examinada u objeto de una decisión anterior, o por otro procedimiento internacional de investigación. Además, no debe estar basada en hechos no verídicos; también, si el tiempo transcurrido desde que se agotaron los recursos de la jurisdicción interna es tan poco razonable que el examen de dicha queja por parte del Comité o el Estado Parte resulta excesivamente difícil.

El Comité contra la Tortura podrá pedir la comparecencia de las partes con el fin de aclarar o responder a una indagatoria durante el examen de fondo de una queja.

**Ver Anexo 1 Modelo de Formulario de Denuncias.**

Si desea ver la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

### **La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.**

Por discriminación racial se entenderá el menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

De acuerdo con la Convención, los Estados parte están en la obligación de ajustar sus sistemas jurídicos, así como implementar y garantizar el goce del derecho a no ser víctima de discriminación por razones raciales. Pese a que hay otras convenciones internacionales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos que establecen algunos principios para el disfrute del derecho a estar libre de ser discriminado por motivos de raza, es precisamente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial el instrumento especializado que aborda con más detalle todos

los aspectos sobre este problema. Por otro lado, el Artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de la Discriminación Racial establece no solo los procedimientos para la presentación de denuncias, además establece el procedimiento para la aceptación por parte del Estado de la competencia del Comité.

En cuanto a la presentación de denuncias, este instrumento internacional es más abierto en cuanto a su recepción, puesto que incluye a particulares o terceras personas que actúen en nombre de ellos, además, se incluyen a grupos de personas o incluso a aquellos que actúen como representación de dichos grupos.

Es necesario tener en consideración que para la presentación de denuncias ante este comité y después de haber agotado, a través del último fallo, todos los recursos internos, se dispone de un plazo de seis meses, fuera de dicho plazo se desestimará la denuncia. Llegado el caso en el que el comité toma una decisión (llamada «opinión») sobre el fondo de una denuncia, por regla general y al no ser un Tribunal Internacional, sus decisiones, que son remitidas al Estado, se toman como sugerencias o recomendaciones.

Atendiendo las características de esta convención y cuando las circunstancias requieran la protección y la integridad de la persona denunciante, el comité podrá adoptar medidas provisionales y solicitar a los Estados partes la protección de la persona mientras se resuelve el caso.

En este mismo sentido, como una característica novedosa de este instrumento de protección contra la discriminación racial, el comité está en la facultad de recibir una queja, así el mismo asunto se halle pendiente ante otro procedimiento internacional o ha sido objeto de una decisión por parte de éste.

**Ver Anexo 1 Modelo de Formulario de Denuncias.**

Si desea ver la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>

## **La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.**

La convención establece todas las medidas necesarias en su normativa interna que los Estados parte deben tomar contra la discriminación contra la mujer. Esta convención amplía el marco de protección que se debe dar a la mujer, pese a que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece algunos principios de protección y lucha contra la discriminación de género, es la convención la que extiende a profundidad los diversos factores que se deben considerar al respecto.

El mecanismo de protección establecido se halla en el Protocolo Facultativo que los Estados partes de la convención contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben ratificar.

En este se establece y reconoce la competencia del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Como mecanismo novedoso, se pueden presentar denuncias por parte de una persona particular o por un grupo de particulares, que actúen a nombre y bajo autorización de la persona afectada, aunque también se ha previsto que dada la importancia de la protección y de las características de las víctimas, en particular de sometimiento psicológico y físico, es posible la recepción de la denuncia sin el consentimiento de la persona afectada.

Por otro lado, para la presentación de una denuncia y de acuerdo con las características previstas en el Protocolo Facultativo, no hay fecha límite para la presentación de la queja, pero como es lógico, en un proceso de recabo de pruebas, es recomendable

presentarla lo antes posible, en particular si se han agotado el trámite interno.

Cuando el caso se ha admitido, y dependiendo de las circunstancias, el comité puede solicitar al Estado parte que adopte las medidas necesarias con el fin de proteger la integridad del denunciante.

Al igual que la mayoría de los sistemas de protección internacional, el presente tratado no admite una denuncia si ha sido objeto de una decisión por parte de otro procedimiento internacional.

Las decisiones que toma el comité son denominadas «dictámenes» que se toman sobre el fondo de un asunto, dichos dictámenes son formulados como recomendaciones a los Estados parte.

**Ver Anexo 2 Modelo de Formulario de Denuncias.**

Si desea ver la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

Si desea ver el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

## **La Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.**

La convención tiene por objetivo el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Para el análisis y la recepción de quejas relacionadas con la violación de aquellos derechos relacionados con la presente convención, solo se tendrá en cuenta si el Estado ha ratificado no solo el presente tratado, pero sobre todo si se ha ratificado adicionalmente el Protocolo Facultativo de la Convención que reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades.

De acuerdo con el protocolo, “el comité” podrá recibir y considerar aquellas comunicaciones presentadas por particulares, ya sean estas personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación por parte del Estado parte.

Al igual que la mayoría de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el comité es excluyente en cuanto a la recepción de quejas, esto es, solo podrá examinar aquellas denuncias que no hayan sido puestas bajo consideración de otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales.

Y como en todos los casos relacionados con la admisibilidad de las denuncias ante los instrumentos internacionales, es necesario que la(s) persona(s) que presentan la comunicación/denuncia hayan agotado todos los recursos internos disponibles, puesto que es un sistema que tiene particular relación en el llamado principio de complementariedad.

**Ver Anexo 1 Modelo de Formulario de Denuncias.**

Si desea ver la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>

Si desea ver el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-op.htm>

### **La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

La convención protege a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares, durante el proceso de migración del trabajador migratorio y de su familia, desde la preparación para la migración, partida, tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares posee el mecanismo de presentación de denuncias prevista en el artículo 77 del mencionado tratado, que establece los pasos para que los Estados partes acepten la competencia del comité, además de determinar los requisitos para estudiar las denuncias que pueden presentar una persona o un grupo de ellas después de haber agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. En cuanto a la admisibilidad, para presentar una queja es fundamental que el caso no esté siendo examinado por otro procedimiento internacional.

**Ver Anexo 1 y 3 Modelo de Formulario de Denuncias.**

Si desea ver la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>

### **Convención internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.**

De acuerdo con la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las *Desapariciones Forzadas*, se habrá de entender por **desaparición forzada**, todo arresto, detención, abducción u otra forma de privación de la libertad por agentes del Estado o por personas o grupo de personas que actúan con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguido por un rechazo del conocimiento de la privación de la libertad u ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola fuera de la protección de la ley.

De acuerdo con la convención, todo Estado parte debe ratificar el convenio y declarar, con base en el artículo 31, que reconoce la competencia del comité. Así pues, el comité estará en la facultad de recibir y considerar comunicaciones de o en nombre de personas individuales sujetos a su jurisdicción, alegando que son o han sido víctimas de una violación del Estado parte. Como en toda denuncia, esta no debe ser anónima, y como sistema complementario, se debe haber agotado el procedimiento legal interno, adicionalmente, el caso no debe estar siendo analizado por otro instrumento internacional de protección de los derechos humanos.

Cuando se presente un caso de urgencia por los familiares o el representante legal de la persona, el artículo 30 de la Convención prevé que el comité lo analice como prioritario, si se han llenado los requisitos descritos, y de ser así, se solicitará a la brevedad posible que el Estado parte responda a los requerimientos del comité, lapso que determinará este organismo. Así pues, el comité recomendará al Estado que se tomen las medidas necesarias para precautelar la integridad de la persona en cuestión.

### **Ver Anexo 3 Modelo de Formulario de Denuncias.**

Si desea ver la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el Comité contra las Desapariciones Forzadas, siga el link: <http://www2.ohchr.org/english/law/disappearance-convention.htm>

### **La Convención sobre los derechos del Niño.**

Es el sistema más reciente de protección de los derechos humanos, en las que se faculta al comité, pronto estará en la capacidad de considerar las quejas individuales, ya sea de personas que actúen en representación de un menor, tratado internacional que está abierto a la firma y ratificación de los Estados a partir del 28 de febrero del 2012.

De todas formas, mientras se dota al comité por parte de la comunidad internacional de las facultades para recibir este tipo de procedimiento, a través de las facultades que le otorga este protocolo adicional, las violaciones a los derechos de los niños seguirán siendo consideradas a través de los anteriores comités, en particular del procedimiento 1503.

### **Ver Anexo 1 y 3 Modelo de Formulario de Denuncias.**

Si desea ver la Convención sobre los Derechos del Niño, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a un procedimiento de Comunicaciones: [http://treaties.un.org/doc/source/signature/2012/CTC\\_4-11d.pdf](http://treaties.un.org/doc/source/signature/2012/CTC_4-11d.pdf)

Sistemas de Protección de los derechos fundamentales, diferentes de los previstos en los sistemas convencionales arriba descritos.

A continuación se describen dos sistemas de protección de los derechos humanos que complementan el llamado Sistema Convencional de protección de los derechos humanos. Se denomina sistema convencional puesto que son las convenciones las que lo conforman, y para el cumplimiento de las convenciones se han creado los llamados comités, que son los organismos encargados de supervisar que los Estados ajusten su normativa interna a los postulados de los tratados que han ratificado. Adicionalmente, se debe al consentimiento expreso por parte de los Estados que ratifican dichos tratados, el que dichos comités posean la facultad de recibir quejas o comunicaciones de particulares o colectividades que consideren que el Estado les ha vulnerado sus derechos humanos.

Como sistema complementario, busca ampliar la protección de los llamados derechos humanos, constituyéndose así en un resguardo adicional en esta materia, y como tal no se sobre pone al mecanismo de protección convencional, todo lo contrario, como sistema complementario, lo que pretende es que la persona humana cuente con diversos mecanismos de resguardo en el ejercicio de sus derechos humanos y que el Estado se adecue a lo pactado, y que en el quehacer de sus funciones, busque promover y proteger la dignidad de la persona humana, la cual es la causa y la razón de su existencia como Estado.

### **El Sistema Confidencial general de protección de Derechos Humanos, con arreglo al procedimiento 1503.**

El procedimiento relativo a las comunicaciones confidenciales establecido en virtud de la resolución 1503 fue reformado en el año 2000.

Es un procedimiento que faculta a dos organismos de la ONU, el Consejo de Derechos Humanos (reemplaza a la Comisión de Derechos Humanos) y al Comité Asesor (órgano que reemplaza a la Subcomisión para la promoción y protección de los derechos

humanos), con el fin de que examinen las quejas que muestren patrones consistentes de violaciones graves y confirmadas de los derechos humanos por una o varias personas, o por diversas ONGs.

Para que sea admitida una queja ante el comité asesor, la denuncia deberá demostrar un patrón persistente, esto es, que se presente un número sustancial de violaciones contra diferentes personas o grupo de personas. Por lo general, se admite una denuncia cuando el patrón persistente de violaciones se da de forma reiterada con más de seis casos como mínimo.

En cuanto a las violaciones graves o muy serias de los derechos humanos serán aquellas que atenten contra la integridad de la persona, como la tortura, las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, las ejecuciones arbitrarias o sumarias; o que atenten contra el derecho a la libertad, como el encarcelamiento arbitrario generalizado o la detención prolongada sin cargos ni juicio, y la denegación generalizada del derecho a abandonar un país.

Para formulación de denuncias con arreglo a este procedimiento confidencial, y como tal más genérico, es menester dirigir su comunicación a la siguiente dirección:

Correo ordinario: Grupo de Comisión y Subcomisión (Procedimiento 1503)

Servicios de apoyo Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

**Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.**

1211 Ginebra 10 (Suiza)

Fax: +41 22 917 9011

Correo electrónico: [1503.hchr@unog.ch](mailto:1503.hchr@unog.ch)

**Ver Anexo 1 Modelo de Formulario de Denuncias.**

### **Procedimiento ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.**

Mientras que el procedimiento 1503 está concebido para sacar a la luz violaciones manifiestas de los derechos humanos en determinados países, el procedimiento confidencial de denuncia ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tiene por objeto determinar tendencias y pautas globales en lo referente a los derechos de la mujer. Se estableció en virtud de una serie de resoluciones del Consejo Económico y Social, conforme a las cuales la comisión estudia denuncias confidenciales y no confidenciales sobre la condición jurídica y social de la mujer. Como ocurre con el procedimiento 1503, su objetivo principal no es proporcionar una reparación directa a las víctimas de violaciones de derechos humanos, sino que el Estado responsable tome en consideración las sugerencias de la comisión y suspenda o proteja los derechos afectados como política macro.

**Procedimiento:** La Secretaría de la Comisión recibe cada año denuncias de particulares y organizaciones, acusa recibo de las mismas y describe brevemente el procedimiento a los denunciantes. A continuación resume las denuncias y las envía a los gobiernos interesados para que formulen observaciones.

Sin embargo, los nombres de los denunciantes sólo se comunican a los gobiernos (y posteriormente a la comisión) cuando el denunciante lo haya autorizado de manera expresa.

Las denuncias pasan a continuación a un grupo de trabajo sobre comunicaciones, compuesto de cinco miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y representativo de todas las regiones geográficas, que se reúne durante el período anual de sesiones de la comisión (normalmente en primavera). Durante sus reuniones privadas estudia todas las comunicaciones y las respuestas de los gobiernos al respecto con miras a señalar a la atención de la comisión las «que parezcan revelar un cuadro persistente de

injusticia y prácticas discriminatorias, fehacientemente demostradas, contra la mujer». El grupo de trabajo prepara posteriormente un informe para la comisión que indicará «las categorías en las que con mayor frecuencia se presentan comunicaciones a la comisión»

Los denunciantes particulares no tienen acceso a las contestaciones de los gobiernos ni al informe del grupo de trabajo.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer estudia el informe del grupo de trabajo en sesión privada. A continuación informa al Consejo Económico y Social, haciendo recomendaciones si lo considera oportuno, para que éste tome las medidas necesarias «sobre la base de las tendencias y las pautas que se pongan de manifiesto en las comunicaciones». La comisión no está autorizada a tomar ninguna otra medida.

### **Cómo presentar denuncias ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.**

Para formular denuncias ante esta comisión, la correspondencia y las averiguaciones deben dirigirse a las siguientes direcciones:

#### **UN Women Headquarters**

304 East 45th Street

15th Floor

New York, NY 10017

United States

Tel: +1 212 906-6400

Fax: +1 212 906-6705

Website: <http://www.unwomen.org>

#### **Para Ecuador: Andean Sub-Regional Office**

Regional Programme Director: Lucia Salamea Palacios

Edif. Naciones Unidas 2do. Piso.

Avenida Amazonas 2889 y La Granja P.O. Box 17-03-4731

Quito - Ecuador

Tel: +593 2-2460-329 / +593 2-2460-334

Fax: +593 2-2460-328

Website: <http://www.unifemandina.org>

Países con programas de la ONU de Mujeres:

Bolivia • Colombia • Ecuador • Perú • Venezuela

### **Sistema regional de protección de Derechos Humanos, el sistema interamericano.**

#### **Proceso de denuncia de violaciones a los derechos humanos ante la Comisión Interamericana.**

Se puede denunciar a un Estado parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) que haya aceptado la competencia de la Comisión y la Corte Interamericana. El denunciante puede ser cualquier persona o grupo de personas o entidad legalmente reconocida en algún Estado miembro de la OEA<sup>2</sup> que no necesariamente sea la víctima.

La demanda deberá contener la identificación clara del peticionario, la relación de los hechos que se denuncian, si es posible el nombre de la víctima, así como de

<sup>2</sup> Concordancia: Art. 44 Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José) y Art. 23 Reglamento de la Comisión Interamericana de DH.

cualquier autoridad que esté al tanto del asunto, adicionalmente se debe indicar el Estado denunciado y si la denuncia se encuentra en el plazo de seis meses después de agotados los recursos internos o si existe o no litispendencia<sup>3</sup>.

### **Procedimiento de la Admisibilidad.**

El procedimiento se divide en dos fases: el trámite inicial y de admisibilidad. El trámite inicial en el que se recibe la denuncia, y como fase previa a la notificación al Estado<sup>4</sup>.

La admisibilidad es el proceso de trasmisión de las partes, hasta la decisión. Se puede declarar inadmisibile una petición por las causales previstas en el Art. 47 de la Convención.

### **Procedimiento sobre el fondo.**

Se ha establecido un plazo de tres meses para que el peticionario presente observaciones adicionales sobre el fondo, y por su lado, el Estado dispone del mismo plazo para responder a las cuestiones de fondo.

### **Solución amistosa.**

La Comisión establece la posibilidad de la solución amistosa dentro de la cual puede convocar a una audiencia<sup>5</sup>. Ambas partes pueden, sin afectar el principio de protección a los derechos humanos, llegar a una solución amistosa. El Estatuto de la Comisión en el Art. 23.2 establece un lapso de 180 días para lograr llegar a una solución amistosa, pero este lapso no debe ser entendido como preclusivo, y puede ser ampliado, si la comisión observa que el procedimiento puede ser efectivo. De igual forma el procedimiento puede no ser abierto pues una de las partes no acuerda entrar en él o puede ser abandonado por ser infructuoso<sup>6</sup>.

### **Fases de informes.**

En el informe preliminar se otorga un plazo para que el Estado cumpla con las recomendaciones, se notifica al peticionario del traslado del informe al Estado y se da la oportunidad a esta persona de presentar el informe a la corte.

Proceso de denuncia de violaciones a los derechos humanos ante la Corte Interamericana.

Las competencias de la corte son jurisdiccional o consultiva. La primera se refiere a la resolución de casos en que se ha alegado que uno de los Estados partes ha violado la convención. La segunda facultad es la de absolver las consultas realizadas por los Estados miembros de la convención, acerca de la interpretación de la convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

### **La competencia contenciosa de la Corte.**

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la corte puede tomar las medidas provisionales que considere pertinentes<sup>7</sup>.

3 Concordancia: Art. 46.1.d Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José) y Art. 28. Reglamento de la Comisión Interamericana de DH.

4 Concordancia: Art. 29. Reglamento de la Comisión Interamericana de DH.

5 Concordancia: Artículos 37. Reglamento de la Comisión Interamericana de DH.

6 Concordancia: Art. 40 del Reglamento de la Comisión Interamericana de DH.

7 Concordancia: Art. 63.2, 61.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Como función administrativa, la corte debe asegurarse de que los trámites ante la comisión se hayan cumplido<sup>8</sup>. La corte se constituye así como tribunal de única instancia que decide si hubo violación de un derecho protegidos en la convención, toda vez que los Estados parte o la comisión le sometan el caso. En cuanto a la comisión, ésta tiene una función investigadora de los hechos denunciados como violación de los derechos humanos consagrados en la convención<sup>9</sup>, sobre estos se exceptúan casos de pleno derecho.

La corte es también el órgano ante el cual el Estado afectado suministra inicialmente las informaciones y alegatos que estime pertinentes. Es el órgano competente para recibir denuncias individuales, es decir, ante el cual pueden acudir para presentar sus quejas y denuncias las víctimas de violaciones de derechos humanos y otras personas determinadas en la convención.

La comisión comparecerá en todos los casos ante la corte, este organismo actúa en defensa de la persona víctima de una violación de los derechos y por ello la representa<sup>10</sup>.

### **El fallo y su interpretación:**

La corte emite un fallo, el cual es definitivo y no sujeto a apelación, pero puede ser susceptible de interpretación por la misma corte a solicitud de las partes. El fallo dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos, y si fuere el caso, el pago de una justa indemnización (daños materiales e inmateriales)<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> Concordancia: Art. 48 a 50, 61.2, 63.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

<sup>9</sup> Concordancia: Art. 44, 61.1, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y artículo 50 del Reglamento de la Comisión.

<sup>10</sup> Concordancia: Art. 57 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

<sup>11</sup> Concordancia: Art. 67 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

## Glosario de términos

### A

- **Acoso.**- Se ejerce como una estrategia, una metodología y un objetivo, en la que la víctima es perseguida con críticas, amenazas, injurias, calumnias y acciones para socavar su seguridad y autoestima y lograr que caiga en un estado de desesperación, malestar y depresión que la haga abandonar el ejercicio de un derecho o someterse a la voluntad del agresor. Para poder calificar una situación como acoso tiene que existir un asedio continuo, una estrategia de violencia (como cuando el agresor se propone convencer a la víctima que es ella la culpable de la situación) y el consentimiento del resto del grupo familiar (aunque también de amigos o vecinos) que colaboran o son testigos silenciosos del maltrato.
- **Acoso afectivo.**- Forma parte del acoso psicológico, es una situación donde el acosador depende emocionalmente de su víctima, le roba la intimidad, la tranquilidad y el tiempo para realizar sus tareas y actividades, interrumpiéndola constantemente con sus demandas de cariño o manifestaciones continuas, exageradas e inoportunas de afecto. Si la víctima rechaza someterse a esta forma de acoso, el agresor se queja, llora, se desespera, implora y acude al chantaje emocional como estrategia, amenazando a la víctima con retirarle su afecto o con agredirse a sí mismo, puede llegar a perpetrar intentos de suicidio u otras manifestaciones extremas que justifica utilizando el amor como argumento.
- **Acoso laboral.**- También llamado acoso moral en el trabajo (acosar, atropellar, acorralar en masa), consiste en el hostigamiento sistemático y recurrente durante un cierto tiempo por parte del superior, de los subalternos, de sus colegas o de un grupo de personas en el trabajo como fuera de él, y que envuelve la forma de violencia psicológica y verbal, pero en algunas ocasiones los accidentes y hasta la agresión física, con el fin de producir turbación, desasosiego, ansiedad o desánimo en el trabajador para que la víctima abandone su puesto de trabajo.
- **Acoso sexual.**- El acoso de naturaleza sexual incluye una serie de agresiones desde molestias a abusos serios que pueden llegar a involucrar actividad sexual. Ocurre típicamente en el lugar de trabajo u otros ambientes donde poner objeciones o rechazar puede tener consecuencias negativas.
- **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina del.**- Designación oficial del más alto cargo de la ONU en materia de promoción y protección de los derechos humanos. La Asamblea General de la ONU le ha asignado las funciones principales de: promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo; desempeñar las tareas que le asignen los órganos competentes del Sistema de las Naciones Unidas; proporcionar asesoramiento y asistencia técnica a los Estados que lo soliciten, así como aquellas organizaciones regionales de derechos humanos que lo requieran; coordinar los programas de educación e información pública de la ONU en la esfera de los derechos humanos en todo el mundo; entablar un diálogo con los gobiernos; coordinar la promoción y protección de los derechos humanos en todo el Sistema de las Naciones Unidas; racionalizar y simplificar el mecanismo de la ONU en la esfera de los derechos humanos para aumentar su eficacia, y asumir la supervisión general de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). C

## C

- **Comisiones de la Verdad.-** Son organismos de investigación creados en un país que decide abrir una investigación con el fin de ayudar a restaurar el tejido social destruido después de haber enfrentado graves situaciones de violencia política o conflicto interno. La comisión de la Verdad como mecanismo reparador contribuyen a entender un pasado que se debe sanar y reparar a través de la justicia, evitando así, que tales hechos se repitan en el futuro cercano. A través de las Comisiones de la Verdad se busca conocer las causas de la violencia, identificando los elementos en conflicto, investigando los hechos más graves de violaciones a los derechos humanos y estableciendo las responsabilidades jurídicas correspondientes.
- **Corte Penal Internacional.-** Institución internacional permanente e independiente, competente para enjuiciar a personas presuntamente responsables de haber cometido genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y de agresión.

## D

- **Damnificado.-** Es aquella persona afectada por un desastre natural, que ha sufrido daño o perjuicio en sus bienes, en cuyo caso generalmente ha quedado ella y su familia sin techo, alojamiento o vivienda, y que por lo general se moviliza dentro del territorio de un país. En el caso en el que el damnificado se movilice fuera de las fronteras, adquiere el estatuto de refugiados por razones y causas naturales.
- **Derechos colectivos.-** Un derecho colectivo es aquel bien cuyo disfrute solo puede ser ejercido por una colectividad; es decir, es un derecho cuyo sujeto no es el individuo, sino un ente colectivo: un pueblo, una nación, una minoría étnica, una comunidad. Serán derechos de los pueblos aquellos bienes jurídicos tales como la identidad de grupo, la autodeterminación como pueblo o nación.
- **Desaparición forzada de personas.-** Es considerado uno de los típicos casos de violación a los derechos humanos llevado a cabo por el Estado. Es todo acto por el cual una o varias personas son detenidas o privadas de su libertad de forma arbitraria e ilegal por agentes del Estado o por particulares que actúan con su consentimiento y/o apoyo, quienes posteriormente se niegan a proporcionar información sobre el paradero de la víctima. Por lo general, este crimen de Estado se desencadena a partir de una detención ilegal. La Convención para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada es el instrumento internacional aprobado por la ONU para proteger el derecho a la libertad que le asiste a la persona. Mayor información se ha provisto más arriba.
- **Desplazado interno.-** Nombre utilizado para designar a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual dentro del territorio de su país, por causa de un conflicto armado, por situaciones de violencia generalizada, o por violaciones a sus los derechos fundamentales. No obstante, si este tipo de movilidad se debe a desastres naturales, la persona afectada adquiere la categoría de damnificado y no de desplazado interno.

- **Detenciones arbitrarias.** - Es otra de las violaciones típicas de los derechos humanos llevada a cabo por el Estado. Es un procedimiento mediante el cual agentes del Estado privan de la libertad a una persona sin que se observen las causas y procedimientos fijados por la ley, esto es, cuando el Estado detiene a una persona sin que medie mandato judicial o que la persona se encuentre en flagrante delito. El más alto instrumento internacional de protección contra la detención arbitraria es el Grupo de trabajo contra la Detención Arbitraria de la ONU. Este grupo de trabajo, que se halla como uno de los mecanismos de investigación del Consejo de Derechos Humanos, posee la facultad para recibir e investigar aquellas quejas de particulares que busquen reparar el derecho a la libertad conculcado por agentes del Estado a un familiar o a un representado. <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Detention/Pages/Complaints.aspx>
- **Discriminación.** - Es toda distinción negativa, exclusión, restricción o preferencia por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; o por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado disminuir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de una persona.

## E

- **Ejecuciones extrajudiciales o sumarias.** - Tipificado como uno de los crímenes estatales, las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, se constituyen directamente en un atentado y violación del derecho a la vida llevada a cabo por agentes del Estado o por grupos que actúan con su autorización, cooperación o tolerancia. Es el homicidio deliberado de una persona o grupo de personas que son amenazadas de muerte, o ejecutadas por agentes del Estado bajo la justificación de la comisión de un delito, sin que las víctimas hayan podido obtener una legítima defensa, o durante un conflicto armado, o cuando se extralimita el uso legítimo de la fuerza, se tortura en custodia o por la imprudencia, negligencia deliberada de dichos agentes que actúan a nombre del Estado. En el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, se ha establecido al Relator Especial encargado de investigar las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias como la máxima autoridad encargada de investigar y velar por el respeto a la integridad de la vida, y a que los Estados respeten el debido proceso y no se incurra en ejecuciones extrajudiciales o sumarias.

Para mayor información sobre el Relator, sus funciones o los procedimientos legales de protección ver el link:

<http://www.ohchr.org/EN/Issues/Executions/Pages/SRExecutionsIndex.aspx>

Special Rapporteur on Extrajudicial, Summary, or Arbitrary Executions c/o OHCHR-UNOG, 1211 Geneva 10, Switzerland Fax: (+41 22) 917 90 06 or e-mailed to:

**[E-mail: urgent-action@ohchr.org](mailto:urgent-action@ohchr.org)**

## F

- **Fuerza.-** El uso de la fuerza física es el rasgo más destacado de la actividad de las fuerzas de seguridad y ha sido definida como la función de la que aparecen investidos ciertos miembros de un grupo para que actúen en nombre de dicha colectividad, busquen prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza. En el uso de la fuerza y de la fuerza legítima, el Estado al dotar al servidor público encargado de prestar dicha función, deberá tener en consideración los métodos y técnicas legales que se pueden emplear con el fin de reducir al presunto infractor en la comisión de un delito. Es perentorio en el uso de la fuerza la proporcionalidad, puesto que toda extralimitación con lleva a la llamada violencia estatal.

## G

- **Género.-** (del latín *genus*, -eris, clase) es un término como concepto referido a las ciencias sociales, y como tal posee una connotación sociocultural que se refiere al conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, la cual toma como base la diferencia sexual, esto es, el sexo biológico. De estas creencias surgen los roles de lo femenino y de lo masculino, determinando así el comportamiento, la valoración y las expectativas sociales en torno al hombre y la mujer. Por otro lado, el concepto de sexo hace referencia a las "diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres. Así pues, el concepto de género en las ciencias sociales analiza la diferencia sexual como una forma de desigualdad social entre hombres y mujeres, estudiando los roles sexuales que buscan diferencias a hombres y mujeres mediante la llamada socialización de género.

## H

- **Homicidio.-** (Del lat. *homicidium*). Muerte dada por una persona a otra. Hecho de privar de la vida a una persona, procediendo con voluntad, malicia, sin circunstancia que excuse o legitime dicha acción.

## M

- **Maltrato.-** Es una acción intencional, y no accidental, de causar daño a una persona, la cual se presenta bajo dos tipos. Por un lado, bajo la forma de hostilidad verbal, tales como gritos, insultos, descalificaciones, desprecios, burlas, ironías, críticas permanentes, amenazas, bloqueo de las iniciativas, prohibiciones, condicionamientos e imposiciones; y por otro lado, puede alcanzar la obra, llamado también maltrato físico, en el cual el victimario busca agredir a la víctima causándole cualquier lesión física infringida con el fin de menoscabar la integridad de la persona. El maltrato físico puede llegar a los niveles de golpes, fracturas, u otras lesiones, mediante pinchazos, mordeduras, tirones de pelo, torceduras, quemaduras, puntapiés u otros medios. No obstante, el maltrato será una conducta que dependiendo de su forma, puede ser sancionada penalmente, y para que jurídicamente sea calificada como tortura, deberá ser llevada a cabo por parte de un agente estatal con el fin o propósito, el de sustraer u obtener información,

castigar o penalizar a una persona por la comisión o presunción de la comisión de un delito (ver Tortura).

- **Migrantes.-** Desde una perspectiva genérica, la palabra denota el desplazamiento de personas o poblaciones de una localidad a otra, dentro o fuera de su país de origen. En lo particular, existen problemas para hacer una definición única, debido, de manera principal, a la diversidad de causas y elementos que se dan en cada tipo de migración. Será considerada como migrante, aquella persona que se moviliza de una región a otra con el fin de mejorar sus condiciones de vida, y por regla general sus motivaciones son de naturaleza económicas.
- **Minorías Raciales, Étnicas y Culturales.-** Son grupos humanos que poseen unas características étnicas y culturales homogéneas que los diferencian del grupo étnico o cultural mayoritario. Por regla general, el grado de subordinación ubica a dicha población humana en una situación de vulnerabilidad. El término mayoría se aplica a los segmentos raciales, étnicos y culturales de la población que gozan de un rango o posición más alta y que les faculta para dictar políticas o asegurarse la imposición de sus intereses.
- **Minorías sexuales.-** Se utiliza en ocasiones para describir aquellas personas que no son exclusivamente heterosexuales o que no se definen a sí mismos con aquella determinación de género dual asignadas a hombres o mujeres por los parámetros y perspectivas socioculturales. Las minorías sexuales pueden englobar un espectro de identidades sexuales y de género en distintos contextos socioculturales. En algunas partes del mundo, se prefieren términos como “gay”, “lesbiana”, “bisexual” o “transexual” (GLBTI).

## O

- **ONG/OSC.-** Siglas que hacen referencia a Organización no Gubernamental (ONG) y Organización de la Sociedad Civil (OSC).

## P

- **Pacta sunt servanda.-** Loc. lat. Los pactos han de cumplirse de buena fe.
- **Pena de muerte.-** Conocida también con los nombres de pena capital, pena de la vida y, antiguamente, como pena ordinaria, consiste en privar del derecho a la vida a una persona, con base en una sentencia firme de tribunal competente, por la presunción de un delito que para una sociedad determinada debería ser sancionado con la máxima pena. Durante los últimos decenios, y gracias a los diversos grupos abolicionistas de la pena capital, la humanidad ha tomado conciencia de las implicaciones que tiene dicha sanción y la incapacidad de reparación para el condenado, sobre todo cuando concurren errores durante el proceso judicial cometidos. En la actualidad son muy pocos los Estados que tienen prevista la máxima pena en sus ordenamientos jurídicos.
- **Plurinacionalidad e interculturalidad.-** La interculturalidad es la condición de posibilidad de la plurinacionalidad, de la misma manera que el Estado plurinacional es la única garantía para que las sociedades puedan reconocer, respetar y construir una sociedad

intercultural. La interculturalidad es el reconocimiento de las diferencias radicales al interior de la sociedad; por su parte, el Estado Plurinacional lleva ese reconocimiento de las diferencias radicales al ámbito de los derechos, tanto en la esfera de su enunciación como en el ejercicio de sus funciones en el quehacer estatal.

## R

- **Refugiado.-** es la persona que ha ejercido el Derecho de Asilo y que al ser acogido por un Estado diferente del suyo, adquiere el estatuto y la protección de persona refugiada. El refugiado es pues, una persona que se ha visto obligada a abandonar su país o el territorio en el cual ha tenido su residencia habitual de origen y/o que se ve impedida de regresar al mismo, a causa del peligro que corría su vida e integridad personal, en parte debido a la persecución o a la existencia de temores fundados de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, orientación sexual, opinión política o pertenencia a determinado grupo social u otro factor, y que solicita asilo en otro país. Por regla general, la persona que solicita el asilo considera insuficiente la protección por parte del gobierno de su propio país, o considera que es su propio gobierno el causante del peligro inminente que corre su vida o integridad personal. Las Naciones Unidas, teniendo en cuenta esta problemática a nivel mundial, no solo han establecido diversos instrumentos internacionales de protección para las personas que solicitan el asilo en el mundo, sino que ha establecido desde el año 2000, el día mundial del Refugiado, el cual se celebra el 20 de junio.

Ver, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005>

El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0003>

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, de 1984

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0008>

En Ecuador se cuenta con el Decreto Ejecutivo No.3301 de 6 de mayo de 1992, que reglamenta la aplicación de las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo Adicional.

[http://www.mmrree.gob.ec/ministerio/reglamentos/reglamento\\_refugiados.pdf](http://www.mmrree.gob.ec/ministerio/reglamentos/reglamento_refugiados.pdf)

## T

- **Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.-** La distinción se basa en el grado de intensidad del sufrimiento provocado por el trato o castigo infligido. En el contexto de la convención, esta distinción resulta de suma importancia para determinar lo que es posible exigir al Estado en el plano internacional, dado que a este se le imponen distintas obligaciones según se trate de tortura o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- **Tortura.-** Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un

tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas:

**Un trato será cruel.**- Cuando el victimario se deleita en hacer sufrir o se complace en los padecimientos que puede causar en la víctima, y por su naturaleza resultan insufribles, y excesivos. Para que se defina como un crimen de Estado, el agente activo, esto es, el victimario debe ser un agente estatal o que actúe en su nombre, bajo su complicidad o aquiescencia, y la motivación habrá de ser igualmente calificada, esto es, que se pretenda ejemplarizar, castigar o sustraer de la víctima una información o beneficio. Serán técnicas consideradas crueles, pero que si se exceden pueden llegar a la Tortura: la privación de sueño, privación de agua y comida, sometimiento a ruido constante, encapuchamiento, u obligación de mantener posturas físicas extenuantes durante largos tiempos, etc.

**Un trato será inhumano.**- Cuando el victimario, que en todo caso siempre será un agente estatal, o un particular que actúa bajo sus órdenes o complicidad, llevan a cabo determinado comportantemente carente por su naturaleza de humanidad, esto es, aquella acción en la que el victimario no siente afecto o solidaridad hacia aquellas personas que considera son agentes enemigas, en particular la víctima.

Para la calificación del trato inhumano, la motivación. Siempre será aquella en la que se busque como fin el sustraer cierto tipo de beneficio, sanción o ejemplo hacia la víctima o hacia la sociedad o grupo social que se pretende aleccionar; así pues, el victimario decide infligir en la víctima ciertos castigos o sanciones que pueden alcanzar los niveles de barbaridad, y que por el grado de dureza, generan tal grado de sufrimiento o dolor que resulta imposible de soportar.

**Un Trato será degradante (de degradar).**- Cuando el victimario, pretende degradar, rebajar, envilecer, infamar, vejar, ofender, injuriar o humillar a la víctima, mediante el "irrespeto a su integridad moral y psíquica" con el fin de generar en ella sentimientos de miedo, angustia e inferioridad, quebrantando así cualesquier sentimiento de resistencia física y moral. Como en todos los anteriores casos, el agente activo de este execrable delito estatal, será un servidor público, o un particular que actúa bajo la complicidad o la autorización de un miembro del Estado. Por lo general, el objetivo del victimario será el de castigar o sustraer información necesarias para una organización estatal, es pues un crimen de Estado.

## V

- **Violencia de Género:** Es todo acto de agresión contra las mujeres y niñas basadas en su género, que tiene como resultado posible o real el daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que



ocurra en la vida pública o en la privada. La violencia contra las mujeres incluye el feminicidio, entendiendo éste como el exterminio de las mujeres y los procesos que conducen a dicho exterminio mediante el homicidio contra las mujeres, su eliminación y control a través del temor, del daño a su integridad física, psicológica, económica y sexual obligándolas a vivir y sobrevivir en el temor, la inseguridad, las amenazas negándoles la satisfacción de sus derechos vitales en su condición de ser humano.

- **Violencia.-** Toda acción que tiene dirección e intención de una persona realizada contra otra con la intención de causarle daño, infringirle dolor físico, psicológico, o ambos. Tiene como principal indicador la existencia de un desbalance en el ejercicio del poder entre las personas e implica la existencia real o simbólica de un “arriba y un abajo” donde el empleo de la fuerza y el abuso de poder constituye el método por excelencia para resolver los conflictos interpersonales, políticos, jurídicos y otros. Para ello se hace uso de diferentes mecanismos psicológicos, físicos y económicos dirigidos a provocar daño en las personas con la clara intención de someterla, doblegarla y anularla, en su condición de seres humanos, con existencia propia. La violencia en cualquiera de sus manifestaciones es una violación a los derechos humanos de las personas.

## J.- Anexos.-

### Documentación adicional informativa

**A** continuación se anexan diversos modelos de formularios de denuncias ante el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos de la ONU.

#### Anexo 1

#### Modelo de Formulario de Denuncias para las comunicaciones previstas en los siguientes mecanismos de protección:

- El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Convención contra la Tortura.
- La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- La Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.
- La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Formulario de Denuncias
Indique cuál de los procedimientos mencionados desea invocar:
Fecha:
<b>I. Información sobre el autor de la denuncia:</b>
Apellidos: Nombre: Nacionalidad: Fecha y lugar de Nacimiento:
Dirección para la correspondencia sobre esta denuncia:
<ul style="list-style-type: none"><li>• La comunicación se presenta en nombre propio</li><li>• En nombre de otra persona</li></ul>
[Si la denuncia se presenta en nombre de otra persona] Proporcione los siguientes datos sobre esa persona: Apellidos: _____ Nombres: _____ Nacionalidad: _____ Fecha y lugar de nacimiento: _____ Dirección o paradero actual: _____
<ul style="list-style-type: none"><li>• Si actúa con el conocimiento y el consentimiento de esa persona, facilite el escrito que le autoriza a presentar esta denuncia en su nombre:</li><li>• Si no tiene tal autorización, explique la naturaleza de su relación con la persona:</li><li>• Indique en detalle por qué considera adecuado presentar esta denuncia en su nombre:</li></ul>
<b>II. Estado interesado/artículos violados</b>
Nombre del Estado que es Parte en el Protocolo Facultativo (en el caso de una denuncia al Consejo de Derechos Humanos) o que ha hecho la declaración pertinente (en el caso de las denuncias al Comité contra la Tortura o al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial):
Artículos del Pacto o la Convención que presuntamente se han violado:

**III. Agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna/Presentación de la denuncia a otros procedimientos internacionales**

Gestiones hechas por las presuntas víctimas, o en nombre de ellas, para obtener reparación dentro del Estado interesado por las supuestas violaciones, facilite información detallada sobre los procedimientos invocados, incluidos el recurso ante los tribunales u otras autoridades públicas, y las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos:

Si no ha agotado estos recursos porque su tramitación se habría prolongado indebidamente, porque no habrían sido efectivos, porque no estaban a su disposición o por cualquier otra razón, explique en detalle los motivos:

¿Ha presentado usted el mismo asunto a otro procedimiento internacional de examen o arreglo (por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos humanos o la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)?

En caso afirmativo, facilite detalles sobre el (los) procedimiento(s) de que se trate, las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos:

**IV. Hechos denunciados**

Explique en detalle, en orden cronológico, los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones. Incluya todos los aspectos que puedan ser de interés para la evaluación y el examen de su caso particular.

Explique de qué manera considera que los hechos y las circunstancias descritos han vulnerado sus derechos: 40

Firma del Denunciante: \_\_\_\_\_

**V. Lista de control de la documentación justificativa (adjunte copias, no los originales):**

## Anexo 2

### Modelo de Formulario de Denuncias previstas en el siguiente mecanismo de protección:

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

Formulario de Denuncias
<b>1. Información sobre el autor (los autores) de la comunicación</b>
Apellidos: _____ Nombre: _____ Fecha y lugar de nacimiento: _____ Nacionalidad / ciudadanía: _____ Pasaporte / N.º del documento de identidad (si se dispone de ellos): _____ Sexo: _____ Estado civil/hijos: _____ Profesión: _____ Origen étnico, confesión religiosa, grupo social (si es de interés): _____ Dirección actual: _____ Dirección a la que ha de enviarse la correspondencia confidencial: (si difiere de la dirección actual) _____ Fax / teléfono / correo electrónico: _____
Indique si presenta la comunicación:
En calidad de presunta víctima. Si las víctimas presuntas son un grupo de personas, facilite información básica sobre cada persona. En nombre de la(s) presunta(s) víctima(s). Proporcione pruebas del consentimiento de las víctimas o indique los motivos que justifican la presentación de la comunicación sin ese consentimiento
<b>2. Información sobre la(s) presunta(s) víctima(s) (si difieren del autor)</b>
Apellidos: _____ Nombre: _____ Fecha y lugar de nacimiento: _____ Nacionalidad / ciudadanía: _____ Pasaporte / N.º del documento de identidad (si se dispone de ellos): _____ Sexo: _____ Estado civil/hijos: _____ Profesión: _____ Origen étnico, confesión religiosa, grupo social (si es de interés): _____ Dirección actual: _____ Dirección a la que ha de enviarse la correspondencia confidencial: (si difiere de la dirección actual) _____ Fax / teléfono / correo electrónico: _____
<b>3. Información sobre el Estado Parte interesado</b>
Nombre del Estado Parte (país): _____
<b>4. Naturaleza de las presuntas violaciones</b>
Facilite información detallada que justifique su denuncia, con inclusión de: _____

- Una descripción de las presuntas violaciones y de los supuestos Autores
- Fechas:
- Lugares:
- Las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que supuestamente se han violado. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describa cada asunto por separado:

### **5. Gestiones hechas para agotar los recursos de la jurisdicción interna**

Describa las gestiones hechas para agotar los recursos de la jurisdicción interna; por ejemplo, los intentos de utilizar recursos jurídicos, administrativos, legislativos, de política o de programas, indicando, entre otras cosas:

- El tipo de recurso utilizado:
- Fechas:
- Lugares:
- Quién entabló la acción:
- La autoridad o el órgano al que se recurrió:
- El nombre del tribunal que vio la causa (si se aplica):
- Si no se han agotado los recursos de la jurisdicción interna, explique los motivos de ello

**Nota: Adjunte copia de toda la documentación pertinente**

### **6. Otros procedimientos internacionales**

Indique si el asunto ya ha sido o está siendo visto en el marco de otro procedimiento internacional de examen o arreglo. En caso afirmativo, indique:

- El tipo de procedimiento:
- Las fechas:
- Los lugares:
- Los resultados (si los hubiere)

**Nota: Adjunte copia de toda la documentación pertinente**

### **7. Fecha y firma**

Fecha: \_\_\_\_\_ Lugar: \_\_\_\_\_

Firma del (de los) autor (es) y/o de la (s) víctima (s): \_\_\_\_\_

### **8. Lista de los documentos adjuntos (envíe copias, no los originales)**



<i>(b) si las fuerzas o los agentes no han podido ser identificados, indique la razón por la que cree que se trata de agentes del Estado o personas vinculadas a ellos:</i>
<i>(c) si el incidente tuvo lugar en presencia de testigos, proporcione sus nombres. Si los testigos no se identificaron o no desean dar sus nombres, indique si se trata de familiares, vecinos, testigos circunstanciales, etc.; si existen otras pruebas, sírvase indicarlas:</i>
<b>IV. Recursos judiciales o de otra índole iniciadas por la víctima o su familia:</b>
<i>(a) En caso de un recurso judicial, sírvase indicar quien lo inició, cuándo y ante qué tribunal:</i>
<i>(b) Otras actuaciones:</i>
<b>V. Medidas adoptadas por las autoridades:</b>
<i>(a) Indicar si se han realizado o no investigaciones por las autoridades estatales; en caso afirmativo, ¿qué tipo de investigaciones? Indique el estado y progreso de tales investigaciones; ¿qué otras medidas han sido adoptadas?</i>
<i>(b) Si la víctima o su familia han presentado denuncias, ¿cómo han sido tratadas por las autoridades? ¿Cuál ha sido el resultado de tales procesos?</i>
<b>VI. Identidad de la persona que proporciona la presente información:</b>
1. Apellido: _____
2. Nombre: _____
3. Identidad: individuo, grupo, organización no gubernamental, organización intergubernamental Sírvase detallar: _____
4. Dirección (teléfono, fax, correo electrónico): _____
5. Indique si desea que los datos sobre su identidad se consideren de carácter confidencial:
6. _____
7. Fecha: _____
8. Firma del informante: _____

## Anexo 4

### Tratados y Convenios de derechos humanos ratificados por el Ecuador

SIGLAS	INSTRUMENTO	ESTADO	FIRMA	RATIFICACIÓN
<b>SISTEMA INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS</b>				
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Ratificación	04/02/85	29/04/88
CAT-OP	Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Sólo firma	24/05/2007	
CCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Ratificación	04/04/68	23/03/76
CCPR-OP1	Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Ratificación	04/04/68	23/03/76
CCPR-OP2-DP	Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte	*Accesión		23/05/93
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Ratificación	24/05/2007	20/10/2009
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Ratificación	17/07/80	09/12/81
CEDAW-OP	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Ratificación	10/12/99	05/05/2002
CERD	Convención Internacional sobre Todas Formas de Discriminación Racial	Ratificación		04/01/69
CMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	*Accesión		01/06/2003
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Ratificación	30/03/2007	03/05/2008
CPD-OP	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Ratificación	30/03/2007	03/05/2008
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño	Ratificación	26/01/90	02/09/90
<b>SISTEMA REGIONAL</b>				
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos	Ratificación	11/22/69	12/08/77

**\*El Estado acoge el instrumento internacional sin haberlo firmado y/o ratificado.**

*Art. 2.- Para el manejo de la información, será la Dirección de Derechos Humanos la que establezca y asigne el uso y los niveles de acceso exclusivo a la información, puesto que desde la perspectiva de los derechos humanos, la comunicación que se presente deberá, según el caso y a solicitud del peticionario, ser considerada como reservada, tal como se ha señalado, con el fin de proteger la integridad de la persona denunciante, su dignidad e intimidad.*

*Art. 3.- Los procedimientos en el manejo de la información que hagan referencia a los derechos humanos que sean realizados en el Comando Conjunto o las Fuerzas deberán ajustarse al presente protocolo.*

*Art. 4.- En un lapso de quince días (15) a partir de la promulgación del presente protocolo en la Orden General Ministerial, se realizará un seminario taller de socialización del Protocolo.*

*Esta Resolución deberá publicarse en la Orden General Ministerial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y entrará en vigencia a partir de la fecha de su respectiva publicación en el mismo.*

*Publíquese y comuníquese.-*

*Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, al veinte y tres de abril del 2012.*

*Dra. Rosa Mercedes Pérez, Ministra de Defensa (E)*

*Publicado en la Orden General No. 082, Lunes 30 de abril de 2012*

## Índice

	<b>Pág.</b>
● Introducción.....	3
● Resolución No. 144.....	4
● Protocolos.....	5
a. Referencias.....	5
b. Introducción.....	5
c. Alcance.....	5
d. Propósito de los Protocolos.....	5
e. Misión del Ministerio de Defensa Nacional .....	6
f. Protocolos para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de derechos humanos y de género en las Fuerzas Armadas del Ecuador.....	6
g. Registro de Información.....	13
h. Procedimientos ante mecanismos de Protección Internacional.....	18
Glosario de términos.....	30
i. Anexos.....	38

Manual de Protocolos  
en materia de derechos humanos  
y de género en las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Dra. María Fernanda Espinosa  
Ministra de Defensa Nacional

Dr. Carlos Larrea Dávila  
Viceministro de Defensa Nacional

Dra. María Fernanda Carrillo  
Directora de Derechos Humanos y D.I.H. del MDN.

Equipo constructor del manual  
PhD. Efraín Pérez Escobar • Consultor Internacional  
Tcn. Carlos Trujillo  
Cpcb. Alexis Cevallos  
Capt. Wilma Pastrana  
Tnnv. Rosa Morales  
Capt. Pablo Herrera

Diseño y Diagramación  
Marcelo Argoti Páez  
Dirección de Comunicación Social del MDN.

Impreso en Quito - Ecuador

Febrero 2013





**Ministerio de Defensa Nacional**  
Dir. Exposición S4-71 y Benigno Vela  
Telf. 2952-043 • Quito - Ecuador  
[www.defensa.gob.ec](http://www.defensa.gob.ec)